

# GACETA DE LA JUDICATURA

## ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)

Año XXX - Vol. XXX - Ordinaria No. 50 - Diciembre 13 de 2023

### CONTIENE

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO PCSJA23-12114 DE 2023</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se actualizan las Tablas de Retención Documental de juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, de centros de servicios judiciales, y de la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”</b> |          |
| <b>ACUERDO PCSJA23-12115 DE 2023</b>  | <b>3</b> |
| <b>“Por el cual se adoptan las Tablas de Valoración Documental para el fondo documental acumulado administrado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá”</b>   |          |
| <b>ACUERDO PCSJA23-12116 DE 2023</b>  | <b>5</b> |
| <b>“Por el cual se actualizan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.</b>                  |          |

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

## **GACETA DE LA JUDICATURA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

## **ACUERDO PCSJA23-12114 13 de diciembre de 2023**

*“Por el cual se actualizan las Tablas de Retención Documental de juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, de centros de servicios judiciales, y de la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en la sesión del 22 de noviembre de 2023 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 594 de 2000 establece como fin de los archivos disponer de la documentación organizada, en tal forma, que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración, en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 2.8.2.2.2 del Decreto 1080 de 2015 señala que el resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas, en cualquiera de las ramas del poder público, se registrará en las Tablas de Retención Documental o en las Tablas de Valoración Documental.

El artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, prescribe que los sujetos obligados deben publicar en la página principal del sitio *web* oficial, en la sección de transparencia y acceso a información pública, entre otros contenidos, las Tablas de Retención Documental.

El numeral 14 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que, para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán Tablas de Retención Documental, que además son el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

El Acuerdo PCSJA20-11631 de 2020 *“Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial – PETD 2021-2025”*, incorpora el Expediente Judicial Electrónico como programa estratégico de la transformación digital; en este marco, la gestión documental constituye un soporte esencial para su consolidación e implementación, a través de la expedición de los lineamientos necesarios y la adecuación

de los instrumentos archivísticos que contribuyan a garantizar la administración de los documentos electrónicos, cumpliendo los atributos de autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad, así como las condiciones de conservación, consulta, seguridad, apertura e interoperabilidad de la información generada por la gestión judicial.

Entre el segundo semestre de 2022 y primero de 2023, se adelantó el proceso de actualización de Tablas de Retención Documental de juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, y centros de servicios judiciales, con la participación de los despachos y corporaciones, jueces y magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial, como productores de la información, con el acompañamiento técnico y validación del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ.

El artículo 8º del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental y sus modificaciones, para posteriormente ser adoptadas por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el 9 de octubre de 2023, se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de actualización de las Tablas de Retención Documental de despachos de la Jurisdicción Ordinaria y centros de servicios judiciales presentadas en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Actualizar las Tablas de Retención Documental de juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, de centros de servicios judiciales, y de la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contenidas en los anexos que hacen parte integral del presente acuerdo.

**Parágrafo.** Las actualizaciones posteriores que requieran las Tablas de Retención Documental relacionadas con la incorporación, retiro o ajustes en la denominación de tipologías documentales de las series o subseries, serán validadas por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, quien informará al Comité Nacional de Archivo sobre los ajustes realizados y garantizará su publicación en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-documentacion-judicial/tablas-de-retencion-documental>.

Aquellas modificaciones que afecten la clasificación documental, los tiempos de retención o la disposición final de las series o subseries, requerirán de aprobación por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 2.** Las Tablas de Retención Documental son de aplicación por parte de los correspondientes juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional, los centros de servicios judiciales y la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**Parágrafo.** Los expedientes intervenidos y administrados con versiones previas de las Tablas de Retención Documental mantendrán su organización y demás condiciones archivísticas. Los ajustes derivados de la presente actualización se aplicarán a partir de su

aprobación.

**Artículo 3.** Las Tablas de Retención Documental se deben implementar en los desarrollos del Expediente Judicial Electrónico, como instrumento para guiar la administración de los documentos electrónicos en el marco de la Transformación Digital.

**Artículo 4.** Las Tablas de Retención Documental serán publicadas en la página web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**

Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/JAGT/MMBD

### **ACUERDO PCSJA23-12115**

13 de diciembre de 2023

“Por el cual se adoptan las Tablas de Valoración Documental para el fondo documental acumulado administrado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en la sesión del 22 de noviembre de 2023 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 594 de 2000 establece como fin de los archivos disponer de la documentación organizada en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 2.8.2.2.2 del Decreto 1080 de 2015 señala que el resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas, en cualquiera de las ramas del poder público, se registrará en las Tablas de Retención Documental o en las Tablas de Valoración Documental.

Entre el segundo semestre de 2022 y primero de 2023 se adelantó el proceso de elaboración de las Tablas de Valoración Documental para el fondo documental acumulado administrado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá bajo la coordinación técnica y validación del Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

El artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental para posteriormente ser adoptadas por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el 9 de octubre de 2023 se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de Tablas de Valoración Documental para las dependencias, corporaciones y despachos cuyo fondo documental acumulado es administrado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Adoptar las Tablas de Valoración Documental para las dependencias, corporaciones y despachos cuyo fondo documental acumulado es administrado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá contenidas en el anexo que hace parte integral del presente acuerdo.

**Artículo 2.** Las Tablas de Valoración Documental son de aplicación en el fondo documental acumulado administrado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, y bajo los parámetros técnicos que defina el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, serán aplicables a los demás fondos documentales acumulados administrativos y judiciales que se encuentran bajo custodia y administración de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

**PARÁGRAFO.** La aplicación de las Tablas de Valoración Documental se hará de manera progresiva y planificada por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con el acompañamiento del CENDOJ para garantizar su adecuada implementación.

**Artículo 3.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/JAGT/MMBD

## **ACUERDO PCSJA23-12116**

13 de diciembre de 2023

*“Por el cual se actualizan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, la validación de la Comisión de Justicia Abierta, lo aprobado en la sesión del 22 de noviembre de 2023, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en su artículo 74 prescribe que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.*

La Ley 594 de 2000 establece en su artículo 4, literal c) que *“Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano”.*

La misma norma en su artículo 27 señala que: *“Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la Ley.*

*Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes”.*

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regula el derecho de acceso a la información pública estableciendo las condiciones y características del acceso y de las excepciones al mismo por razones de reserva y/o clasificación de la información pública. En sus artículos 13 y 20 señala que las entidades públicas deben contar con un Registro de activos de información y el Índice de información clasificada y reservada.

Las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1755 de 2015 y el Decreto 1377 de 2013 complementan la regulación sobre limitaciones al derecho de acceso a la información pública producida y custodiada por las entidades del Estado.

A través del Decreto 1080 de 2015, reglamentario del sector cultura, se regulan los instrumentos de gestión de la información pública (Art. 2.8.5.1) de los cuales hacen parte el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada y se especifican sus componentes y contenido (Arts. 2.8.5.1 a 2.8.5.2.2).

Mediante Acuerdo PCSJA21-11885 del 22 de noviembre de 2021 se actualizaron las Tablas de Retención Documental de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las direcciones seccionales de administración judicial, siendo ellas la base de información para estructurar los instrumentos de gestión de la información pública de conformidad con la normatividad mencionada.

El Centro de Documentación Judicial CENDOJ elaboró las propuestas de actualización del Índice de Información Clasificada y Reservada y del Registro de Activos de Información para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y estas fueron presentadas a las unidades que producen y administran la información y a la Comisión de Justicia Abierta.

El CENDOJ ha presentado a esta corporación la propuesta de actualización del Índice de Información Clasificada y Reservada y del Registro de Activos de Información para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y corresponde su aprobación en virtud de lo reglado por el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1080 de 2015 que indica que *“El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal aplicable al sujeto obligado”*.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Actualizar los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contenidos en los anexos que hacen parte integral del presente acuerdo.

**Artículo 2.** Los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial serán publicados en la página web de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.3.1.2; 2.8.5.1.2. y 2.8.5.2.2. del Decreto 1080 de 2015.

**Artículo 3.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

CENDOJ/PCSJ/JAGT/MMBD